

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 138-2017-R.- CALLAO, 17 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01043521) recibido el 25 de noviembre de 2016, por medio del cual los profesores CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS y JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO, solicitan se deje sin efecto la misión encargada a la Comisión para elaborar un Reglamento forzando el cese de los docentes de 70 años a más años.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 225 del Estatuto, los docentes extraordinarios son aquellos que pueden ejercer la docencia, asesorar y/o efectuar investigación en cualquier nivel de educación universitaria en pre o posgrado y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera docente, investigativa o profesional. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad;

Que, conforme señala el Artículo 227 del Estatuto, los docentes extraordinarios eméritos, son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 70 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un período mínimo de 15 años en la Universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, de acuerdo al respectivo reglamento;

Que, la Octava Disposición Transitoria señala que los docentes que a la fecha de aprobación del Estatuto tengan más de 70 años o cumplan 70 años hasta el 10 de julio del 2019, mantienen su condición docente, conservando sus plazas y todos los derechos y beneficios, hasta la aplicación del Artículo 227 del presente Estatuto, que entrará en vigencia a partir del 10 de julio del 2019, de acuerdo al reglamento correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 128-2016-CU del 22 de setiembre de 2016, se designó, la Comisión que elabore propuesta de Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, otorgándosele para tal efecto un plazo de 75 días calendarios;

Que, los docentes CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS y JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO, mediante el Escrito del visto, manifiestan que al haberse nombrado una Comisión para que acelere el proceso de cese de los docentes de 70 años o más, se pretende poner en práctica un precipitado y desatinado procedimiento discriminatorio que atenta contra la estabilidad de los docentes, por lo que solicitan se deje sin efecto el accionar de la Comisión conformada por Resolución N° 128-2016-CU, en tanto no respete al litere el espíritu del Estatuto, en su Octava Disposición Transitoria;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1016-2016-OAJ recibido el 09 de enero de 2017, señala que al comprobarse que mediante Resolución N° 128-2016-CU tiene la finalidad de elaborar la propuesta de Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao, constituye un acto de administración interna de esta Casa Superior de Estudios, que por el solo hecho de conformarse no constituye peligro inminente en contra del personal docente cuya materia de regulación se contemple en el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional del Callao; en consecuencia, recomienda declarar infundada la petición formulada en todos sus extremos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1016-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de enero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADA**, en todos sus extremos, la petición formulada por los docentes **CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH, JORGE GUILLERMO MEJÍA GALLEGOS** y **JOSÉ MERCEDES ZUTA RUBIO**, bajo el Expediente N° 01043521, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario,  
cc. Sindicato Unificado, RE, e interesados.